



SUGEF-R-002-2013. Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, del 3 de junio de 2013.

Considerando que:

1. el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el Artículo 14 de la Sesión 547 del 5 de enero del 2006 aprobó el Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06".
2. de conformidad con el Artículo 4 el Acuerdo SUGEF 3-06, le corresponde al Superintendente emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de esta normativa y mantenerlos actualizados por cambios en las cuentas contables y datos adicionales, entre otros.
3. el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero modificó, mediante los artículos 8 y 5 de las actas de la sesiones 1034-2013 y 1035-2013 del 2 de abril del 2013, respectivamente, el concepto y cuentas analíticas de la subcuenta 122.14 *Operaciones Diferidas de Liquidez-Recursos propios* por lo que se requiere ajustar los lineamientos generales del Acuerdo SUGEF 3-06.
4. de conformidad con el artículo 131, inciso b) de la ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del CONASSIF.

Resuelve:

1. Modificar el cuadro "Ponderaciones según el riesgo de crédito" de los Lineamientos generales para la aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF-3-06, de conformidad con el texto que se presenta a continuación:

"PONDERACIONES SEGÚN EL RIESGO DE CRÉDITO

A continuación se indican las cuentas contables cuyo saldo total se pondera con un ponderador único o con un ponderador en función de la naturaleza o la calificación del activo y pasivo contingente. La ponderación debe aplicarse a los saldos netos de estimaciones, las cuales están contenidas en las cuentas C(129), C(139), C(149), (159), (179) y (252).

PONDERACIONES ÚNICAS		Referencia
Ponderador de 0%		SUGEF 3-06
C(111)	Efectivo	Artículo 12 (a)
C(115)	Documentos de cobro inmediato	Artículo 12 (a)
C(116)	Disponibilidades Restringidas	Artículo 12 (a)



C(122.14.1.01)	Contraparte B.C.C.R. con o sin garantía	Artículo 12 (e)
C(160)	Participaciones en el capital de otras empresas	Artículo 10
C(186.02)	Plusvalía comprada	Artículo 10
C(611.01.M.01 + 611.02.M.01 + 611.03.M.01 + 611.04.M.01)	Garantías y avales valor en depósito previo	Artículo 12 (d)
C(612.01 + 612.03)	Cartas de crédito emitidas no negociadas valor depósito previo	Artículo 12 (d)
C(613.01.M.01)	Cartas de crédito confirmadas no negociadas valor depósito previo	Artículo 12 (d)
C(614)	Documentos descontados (Los instrumentos financieros de contraparte no se dan de baja del balance de la entidad, pues retiene los riesgos inherentes a estos)	Artículo 12 (d)
C(615.02)	Líneas de crédito para tarjetas de crédito	Artículo 12 (d)
C(617.02)	Otras contingencias no crediticias	Artículo 12 (d)
Ponderador de 75%		Artículo 16
C(122.12 + (122.14 - 122.14.1.01) + 122.51 + 125.04)	Inversiones en reportos y reportos tripartitos	Inciso b)
Ponderador de 100%		Artículo 18
C(140 - 142.01 - 145)	Cuentas y productos por cobrar no asociadas (Cuentas y productos por cobrar excepto de disponibilidades, inversiones y créditos, netos de estimaciones)	Inciso a)
C(150 - 151.01)	Bienes realizables excepto instrumentos financieros adquiridos en recuperación de créditos	Inciso b)
C(170)	Inmuebles, mobiliario y equipo	
C(180 - 186.02)	Otros activos excepto Plusvalía comprada	
C(190)	Inversiones en propiedades	
PONDERACIÓN SEGÚN LA CONDICIÓN DE BANCO MULTILATERAL DE DESARROLLO Y SEGÚN LA CALIFICACIÓN DEL EMISOR		
C(112 + 113 + 114 + 118.01 + 118.08)	Disponibilidades (excepto efectivo y documentos de cobro inmediato) y productos por cobrar asociados (netos de estimaciones)	
C(121 + 122 + 123 - 122.12 - (122.14 - 122.14.1.01) - 122.51 + 124 + 125 - 125.04 - 129 + 128 + 151.01 - D20116)	Inversiones y productos por cobrar asociados (netos de estimaciones). Incluye valores adquiridos en recuperación de créditos.	
PONDERACIÓN SEGÚN LA CONDICIÓN DE CRÉDITO BACK TO BACK, OPERACIÓN CREDITICIAS CON GARANTÍA HIPOTECARIA RESIDENCIAL Y SEGÚN LA CALIFICACIÓN DEL DEUDOR,		Artículo 13 Artículo 14 Artículo 15 Artículo 16 (a) Artículo 17
C(131 + 132 + 133 + 134 + 138 - 139 - D(20092)	Cartera de créditos y productos por cobrar asociados (netos de estimaciones). No incluye los créditos otorgados a la sociedad controladora de su mismo grupo o conglomerado financiero.	
C(142.01)	Comisiones por cobrar por créditos contingentes	
C(145)	Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas	
C(611.01.M.02 + 611.02.M.02 + 611.03.M.02 + 611.04.M.02 + 611.05)	Garantías y avales otorgados sin depósito previo (ponderación de los respectivos equivalentes de crédito)	
C(612.02 + 612.04)	Cartas de crédito emitidas no negociadas sin depósito previo	



C(613.01.M.02)	Cartas de crédito confirmadas no negociadas sin depósito previo (equivalente de crédito)	
C(615.01 + 615.03 + 615.99)	Líneas de crédito de utilización automática excepto tarjetas de crédito (equivalentes de crédito)	
C(616)	Créditos de contingencia comprometidos	
C(617.01)	Otras contingencias crediticias	
C(619)	Créditos pendientes de desembolsar	
(-) C(252)	Estimación por deterioro de créditos contingentes	

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Atentamente,



Javier Cascaente Elizondo,
Superintendente General

JZS/GSC/CRC/gv1*